

CORNARE	Número de Expediente: 19027880	
NÚMERO RADICADO:	131-0755-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/07/2019	Hora: 11:47:23.09... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N° 131-0603 del 21 de julio de 2010 y notificada de manera personal el día 30 de julio de 2010, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a la señora MARIA DEL PILAR RESTREPO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.444.837, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-17467 ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que mediante radicado N° 131-2773 del 2 de abril de 2019, el señor **CAMILO RESTREPO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.302, en calidad de propietario, solicitó el traspaso de la Concesión de Aguas que le fue otorgada a la señora MARIA DEL PILAR RESTREPO RESTREPO, mediante Resolución N° 131-0603 del 21 de julio de 2010, por la tradición material del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-17467, como se evidencia en la anotación No. 011

Por medio del auto con radicado número 131-0539 del 17 de mayo de 2019, se da inicio a una solicitud de traspaso de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones como son la fijación de los avisos y la realización de la visita técnica al sitio de interés. Así mismo se ordena a la oficina de Gestión Documental de la Corporación el traslado de los documentos que reposan en el expediente ambiental 05607.02.32715 al expediente ambiental 19.02.7880 y eliminar el expediente ambiental 05607.02.32715.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de junio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso y la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **131-1133 de 26 de junio de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones Y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

El día 12 de junio de , se realizó visita de campo al predio del Señor Camilo Restrepo la señora María Eugenia Herrera, en compañía de los señores Juan Pablo Román, Camilo Restrepo, José Gustavo Jiménez, German Vélez, Santiago Tascon y Juan Guillermo Cárdenas, todos usuarios de la fuente canta rana, como partes interesadas en el trámite y Lucila Urrego y Mauricio Botero, funcionarios de

Cornare, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 017-17467 y N° cedula catastral 6072001000001600727, realizar un recorrido hasta el punto de captación, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar aforo volumétrico de la fuente hídrica, para poder determinar si se otorga o no dicha concesión de aguas.

Al predio se accede por la vía que del municipio de El retiro conduce a la ciudad de Medellín, luego de haber pasado el embalse de la represa La Fe en aproximadamente 4.6 kilómetros se encuentra un restaurante con el nombre de "Donde Dalila" punto en el cual se encuentra la entrada a la parcelación "El saladito" en donde se encuentra el predio del interesado.

El predio identificado con identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 017-17467, cuenta con un área aproximada de 4500 metros cuadrados, según el sistema de información geográfico de la Corporación y en el F.M.I aparece con un área de 6400 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, sobre una vertiente de la Quebrada Las Palmas en donde se presentan pendientes moderadas a altas. El cual presenta coberturas referentes a bosques riparios, prados y jardines, además de una casa que se encuentra construida. el principal uso del predio es el doméstico y no presenta más actividades. Según lo informado por la parte interesada, la vivienda no cuenta con conexión a acueducto veredal, se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Cabe anotar que se abastece de agua en forma conjunta con otros 6 usuarios, que están tramitando dicha concesión de aguas, siendo estos: Juan Pablo Román, José Gustavo Jiménez, German Vélez, Santiago Tascon y Juan Guillermo Cárdenas y María Eugenia Herrera

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos., El predio se encuentra ubicado en áreas del SINAP (sistema nacional de áreas protegidas), las restricciones de la RFPN NARE no entran en conflicto con la actividad de uso doméstico,

La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico. En el momento de la visita el acompañante especificó que el recurso es requerido únicamente para una vivienda en la cual habitaran 3 personas permanentes y 7 personas transitorias. No se presentó oposición al trámite al momento de la visita. El agua es captada de la Quebrada denominada en campo como "Canta Rana". Afluente de la quebrada Las Palmas. La Concesión otorgada a la señora María del Pilar Restrepo Restrepo, se otorga hasta el 2020, próxima a vencerse, pero el nuevo titular del predio solicita su renovación y traspaso.

Según visita realizada al sitio de captación se encuentra en las coordenadas Latitud: 6°8'1.5"N, Longitud: 75°29'56.8"W y 2402 m.s.n.m, fuente denominada en campo como "Canta Rana" además del interesado se abastecen del recurso hídrico: Juan Pablo Román Calderón, María Eugenia Herrera, German Vélez, Gustavo Jiménez y Juan Guillermo Cárdenas, quienes están en proceso de legalización, es de anotar que todos

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"CANTA RANA"	12/06/*20199	Volumétrico	0.408 L/s	0.306 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realiza aforo volumétrico en el punto con coordenadas Latitud: 6°8'1.5"N, Longitud: 75°29'56.8"W, sobre la fuente denominada en campo "Canta Rana", la última lluvia se presentó el día de la visita técnica, una lluvia leve					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En el tramo del cauce de la fuente inspeccionado se encuentran rodeada de una franja (área de influencia) a ambos lados de su cauce de vegetación natural concernientes a bosques riparios (provistos por árboles, matorrales y arbustos).no es contaminada por aguas servidas					

b). Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente denominada "canta rana, por medio". Una obra artesanal compuesta por un tanque en mampostería sobre la fuente (control de caudal) a partir de la cual se deriva el agua mediante una manguera de 1" pulgadas a 2 tanques (como sistema de sedimentación) de 50 litros cada uno conectados con un tubo del mismo diámetro. El agua se conduce hasta un tanque de almacenamiento en mampostería con dimensiones aproximadas de 2 m de profundidad, 4 m de ancho y 4 m de largo que cuenta con un rebose y una salida de una manguera de 3 pulgadas (como sistema principal de distribución) de la cual se reparte el recurso hídrico a los usuarios antes mencionados.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____ si _____	Desarenador: _____ Estado: NA Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ NA _____	Sistema de almacenamiento: NA Estado: Bueno Regular x Control de Flujo: NA
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____		Artesanal x		
	Área captación (Ha)	1.79 hectáreas				
Macromedición	Si _____			NO _____ X _____		

Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>x</u> _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____	NO _____	

c). Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso Doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/hab-día	1	7	3	0.013 L/seg	30	"sin nombre"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.013 L/seg		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua denominada "Canta Rana" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Es FACTIBLE autorizar EL TRASPASO Y RENOVACION DEL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Camilo Restrepo Zapata C.C. 71.556.302, para uso DOMESTICO. El caudal será derivado de quebrada denominada en campo como "Canta Rana", en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-17467 y N° cedula catastral 6072001000001600727 DENOMINADO COMO EL CANTO DE LA RANA, localizado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

4.3 La información presentada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-17467 por el acuerdo 251 de 2011 y la RFPN NARE, no entran en conflicto con la actividad existente (uso doméstico), toda vez que sean acordes con los usos de suelo establecidos para la zona, se respetan el área correspondiente a la ronda hídrica y existe área suficiente para el desarrollo de la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

De igual manera el Decreto en mención establece en su artículo 2.2.3.2.8.7 **"Traspaso de concesión.** *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización*

previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 del decreto ibidem señala. **“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.**

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado 131-1133 del 26 de junio de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de traspaso y renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director(e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO Y RENOVACIÓN de la concesión de aguas otorgada la señora **MARIA DEL PILAR RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.444.837 mediante resolución N° 131-0603 del 21 de julio de 2010 para que en adelante quede a nombre del señor **CAMILO RESTREPO ZAPATA**, con c.c.71.556.302, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado donde canta la rana, de la Vereda Los salados del municipio de El Retiro, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-17467 del cual es propietario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Donde canta la rana	FMI:	0017-17467	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	29	58.0	6	07	57.1	2372
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente: sin nombre	"canta rana"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	29'	56.8"	°6	08	01.5			2402
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Domestico							0.013 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente canta rana								0.013		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.013		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **CAMILO RESTREPO ZAPATA** en calidad de propietario, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Sobre la obra de captación y control de caudal: el interesado debe realizar los ajustes a la obra de derivación y control de caudal existente una vez se tenga la sumatoria total de caudales concedidos a los usuarios del sistema de abasto conjunto una vez estén legalizados ante la Corporación.

2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CAMILO RESTREPO ZAPATA** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley



1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director(E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19027880

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial – Renovación.traspaso*

Proyectó: *Abogado/ Armando Baena C.*

Técnico: *Mauricio Botero.*

Fecha: *09/07/2019.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.